

ESTADO No. 073

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **27 de noviembre de 2015**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	037-93 (GCGA-04)	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S.	3	25-11-2015	1298	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Mediana Exploración-Explotación Carbonífera GCGA-04 (037-93) ,del informe de fiscalización integral correspondiente, CICLO 3 No. 11141 del 27 de Marzo de 2014 y CICLO 4 No. 15463 del 12 de Junio de 2014, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del Concepto Técnico PARCU- No. 0764 del 6 de octubre de 2015, para sus fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR las declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: IV trimestre 2006, I – II – III – IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y I – II trimestre 2015 (Reporta en Cero), del Contrato de Mediana Exploración- Explotación No. GCGA-04 (037-93).</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2013, 2014 y Anual 2012, 2013, 2014 con su respectivo plano de labores actualizado, del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. GCGA-04 (037-93).</p>

EST-VSC-PARCU-073

						<p>ARTICULO QUINTO: APROBAR la Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia del 3 de Marzo del 2015 al 3 de Marzo del 2016, como la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A; con vigencia del 3 de Marzo del 2015 al 3 de Marzo del 2016, conforme se indicó en el Concepto Técnico PARCU- 764 del 6 de octubre de 2015.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. GCGA-04 (037-93) para que allegue los soportes de pagos correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención del mes de Diciembre, Enero y Febrero de 2015, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA 29.2 del presente contrato y como se indicó en el Concepto Técnico PARCU- 764 del 6 de octubre de 2015, para lo cual se le otorga un término de quince días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO : DEJAR EN FIRME cada una de las recomendaciones de seguridad e higiene minera expuestas en los Informes de fiscalización, el cual se da traslado en el presente acto administrativo al titular minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.</p>
AUTO	LF8-11011	ELIAN NAHUM ZAPATA ALFONSO	2	25-11-2015	1302	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia de los Informes de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) y CUATRO (4), elaborados por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	642	WORKA LTDA	3	25-11-2015	1305	<p>En atención a la solicitud de renuncia presentada por los titulares del contrato de concesión debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Mi lateral dispone:</p>

EST-VSC-PARCU-073

					<p><i>“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Negrilla y cursiva con intención).</i></p> <p>De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el titular minero NO se encuentra en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. 642, se procederá a verificar el cumplimiento de dichas obligaciones determinadas en el concepto Técnico antes de concederle el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, las allegue, so pena de declarar desistida la solicitud de RENUNCIA, bajo lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y los artículos 13 al 33 de la ley 1437/2011.</p> <p>Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido, con las obligaciones que adeudan de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica PARCU-0912 del 13/11/2011.</p> <p>En atención a lo anterior, <u>córrase trasladado del concepto Técnico PARCU-0912 del 13/11/2011, el conocimiento y cumplimiento de los titulares del Contrato de concesión No. 642, para que de su deber legal den cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones ahí recomendadas que hacen parte de requerimiento para atender la RENUNCIA, y que por no estar al día al momento de la notificación, puede ser atendida por la autoridad Minera.</u></p> <p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar y con las sanciones de ley, mismas que ya se encuentran requeridas mediante AUTO PARCU-0912 del 13/11/2011 y 22/7/2015.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 21 abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite</p>
AUTO	KGE-10012X	A.S. INGENIERIA PUNTUAL	3	25-11-2015	1306	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2011, 2012, 2013, 2014 y Anual 2012, 2013 y 2014, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013, e igualmente aceptar y aprobar la póliza minero ambiental Nº 33-43-101003235, contraída con Seguros del Estado S.A, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.0929 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión Nº KGE-10012X, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante pago por valor de VEINTE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.300), correspondiente al faltante del pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2013, así mismo presente el recibo de pago por valor de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 113.450) correspondiente a un saldo pendiente del pago de regalías del I y II trimestre del 2014, e igualmente presente el comprobante pago por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 251.050) correspondiente al faltante del pago extemporáneo de las regalías de los trimestres III y IV de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, la cancelación deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 00062900-6 del banco BOGOTÁ a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2,</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p>

EST-VSC-PARCU-073

					<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el recibo de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, así mismo, presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2015, e igualmente presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0524 de 05 de Mayo de 2014 y PARCU N° 1179 de fecha 20 de Agosto de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° KGE-10012X la presentación del recibo de pago correspondiente al faltate del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN, así mismo se le requirió dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera y la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título.</p> <p>ARTICULO QUINTO: CONMINAR al titular del contrato de la referencia para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 23 de Octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, todos los requerimientos efectuados mediante concepto técnico PARCU N° 0898 de fecha 11 de Noviembre de 2015.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Recordarle al explotador minero que su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera en marcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.0929 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

						<p>ARTICULO OCTAVO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO NOVENO: CÓRRASE traslado al concesionario del Informe de Inspección de campo PARCU N° 0898 de fecha 11 de Noviembre de 2015.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LGL-10391	EMY LILIANA TORRES GUARIN	2	25-11-2015	1321	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los formatos básicos mineros semestrales del 2013, 2014 y 2015 y los anuales del 2013, 2014, e igualmente aceptar y aprobar la póliza minero ambiental N° 21-44-101184567, contraída con Seguros del Estado S.A. y de igual forma aceptar y aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2013, los del I, II, III, IV trimestre de 2014 y los del I, II, III trimestre de 2015, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.0926 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 259 de 13 de Junio de 2013, PARCU N° 0825 de fecha de 26 Junio de 2014 y PARCU N° 0923 de 10 de Julio de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° LGL-10391 la presentación de la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, e igualmente la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título.</p> <p>ARTICULO TERCERO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° LGL-10391 que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero que la Póliza Minero Ambiental vencerá el próximo 12 de Diciembre de 2015, la cual debe estar vigente por la vigencia del contrato y tres</p>

EST-VSC-PARCU-073

						<p>años más; la no reposición de la garantía, es causal de caducidad según lo consagrado en el artículo 112, literal F de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMARLE al titular del contrato de la referencia que con respecto al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 002080 de 11 de Septiembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el trámite pertinente y se pronunciara a través del acto administrativo que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.0926 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia de los Informes de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) y CUATRO (4), elaborados por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LGE-14361	RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	2	25-11-2015	1322	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los formatos básicos mineros semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015 y así mismo, los anuales del 2011, 2012, 2013 y 2014, aceptar y aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y los del I y II trimestre de 2015, e igualmente aceptar y aprobar el canon superficiario propio de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, así como de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.0924 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal F, del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.6, al titular del contrato de concesión N° LGE-14361 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente la reposición de la póliza minero ambiental; o para que subsane</p>

EST-VSC-PARCU-073

						<p>la falta que se le imputa con sus respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento de caducidad.</p> <p>ARTICULO TERCERO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión No. LGE-14361, que el próximo 16 de Diciembre de 2015, se le genera la obligación de presentar el comprobante de pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0949 de fecha 15 de Julio de 2014, PARCU N° 0965 de fecha 16 de julio de 2014y PARCU N° 1202 de fecha 22 de agosto de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva de seguridad dentro del área del título, así como la presentación de la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al concesionario que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental correspondiente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.0924 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) y CUATRO (4), elaborados por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	GLC-142	DDI-MINNING S.A.S.	2	25-11-2015	1325	<p>PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0868 del 10 de Noviembre de 2015</p>

EST-VSC-PARCU-073

						<p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 13 de Octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Tecnico PARCU-0868 del 10 de Noviembre de 2015</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	470	CERÁMICA ITALIA S.A.	2	25-11-2015	1326	<p>PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0918 del 13 de Noviembre de 2015</p> <p>SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FABI-02	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	25-11-2015	1327	<p>PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0871 del 10 de Noviembre de 2015</p> <p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 23 de Octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Tecnico PARCU-0871 del 10 de Noviembre de 2015</p> <p>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222/93 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JDP-16201	JUAN JOSE SIERRA PABON	4	25-11-2015	1328	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante auto PARCU N° 0139 de 10 de Febrero de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p>

EST-VSC-PARCU-073

					<p>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU N°1333 de fecha 02 de Septiembre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió allegar el Formato Básico Minero Semestral 2014 y así mismo, presentar la constancia de pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU N°0983 de fecha 04 de Septiembre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió, presentar la constancia de pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. JDP-16201, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante del recibo de pago del faltante del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$62.286), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

					<p>ARTICULO QUINTO:REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. JDP-16201, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804) correspondiente a la visita de fiscalización realizada en el año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, o para que presente su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° JDP-16201, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Anual de 2014 y Semestral de 2015, con su respectivo plano de labores, e igualmente requerir al titular del contrato la implementación señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al concesionario que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Obras y Trabajos (PTO) y la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.0872 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

						<p>ARTÍCULO NOVENO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	JBP-08461	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	2	25-11-2015	1329	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, al señor PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ, para que se sirva presentar la garantía minero ambiental, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión N° JBP-08461, para lo anterior se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que subsane la falta que se le imputa con sus respectivos soportes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia de los Informes de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) y CUATRO (4), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	IG3-08261X	JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA	3	25-11-2015	1330	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 135 de 16 de Abril de 2013, PARCU N° 257 de fecha de 13 Junio de 2013, PARCU N° 0589 de fecha 14 de Mayo de 2014 y PARCU N° 1247 de fecha 27 de Agosto de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato la presentación del recibo de pago correspondiente al canon superficiario de la primera, segunda, tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, e igualmente se le requirió al titular la presentación los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2012, 2013 y los Semestrales del 2014, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° IG3-08261X, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero</p>

EST-VSC-PARCU-073

					<p>Anual del 2014 y el Semestral de 2015 con su respectivo plano de labores, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que subsane la falta que se le imputa con sus respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 135 de fecha 16 de Abril de 2013, PARCU N° 135 de fecha 13 de Junio de 2013 y PARCU N° 0589 de fecha 14 de Mayo de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió al titular de contrato la presentación del Programa de Obras y Trabajos (PTO) y de la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente.</p> <p>PARAGRAFO: ADVERTIR al concesionario que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión No. IG3-08261X, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804) correspondiente a la visita de fiscalización realizada en el año 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, o para que presente su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

						<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO QUINTO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 1247 de fecha 27 de Agosto de 2014 y PARCU N° 0589 de fecha 14 de Mayo de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió al titular minero la presentación de la Póliza Minero Ambiental y así mismo, la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la vía de acceso y en el área del título.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de N° IG3-08261X, para que se sirva presentar el plano actualizado del área del título minero, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.0874 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	IHO-15451	CERÁMICAS AMERCIA S.A.	3	25-11-2015	1331	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0345 de 04 de Abril de 2014 y PARCU N° 0982 de 16 de Julio de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión N° IHO-15451, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012 y 2013, con su respectivo plano de</p>

EST-VSC-PARCU-073

						<p>labores actualizado, lo anterior según recomendación realizada en el concepto técnico PARCU N° 0875 de fecha 10 de Noviembre de 2015.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Anual 2014 con su respectivo plano de labores y el Semestral 2015, e igualmente presente el Formulario de producción y liquidación de regalías del III de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que subsane la falta que se le imputa con sus respectivos soportes.</p> <p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al concesionario que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje de explotación hasta tanto no cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.0875 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecniconrol.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LFA-09261	FANNY ESTHER LOPEZ DE MADARIAGA	3	25-11-2015	1332	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los formatos básicos mineros Anuales del 2014 y los semestrales del 2015, e igualmente aceptar y aprobar los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2014 y los del I y II trimestre del 2015, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.0877 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>

EST-VSC-PARCU-073

					<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°</p> <p>LFA-09261, para que se sirva presentar el formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que subsane la falta que se le imputa con sus respectivos soportes.</p> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR, la Poliza Minero Ambiental N° 11-43-101003330, toda vez que se encuentra mal liquidada, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este provehido, lo anterior según recomendación del concepto tecnico PARCU No.0877 de fecha 10 de Noviembre de 2015.</p> <p>ARTICULO CUARTO: : REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° LFA-09261 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el reajuste de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación, o para que presente su defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de la referencia, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante de pago correspondiente al faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 199), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

					<p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 1122 de fecha 08 de Agosto de 2014, notificado por estado N° 074 de fecha 11 de Agosto de 2014 y PARCU N° 0712 de fecha de 25 Junio de 2015, notificado por estado N° 039 de fecha 26 de Junio de 2015 proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato N° LFA-09261 presentación de la Licencia Ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>PARAGRAFO: ADVERTIR al concesionario que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0766 de fecha 16 de Junio de 2014, PARCU N° 0936 de fecha 15 de Julio de 2014 y PARCU N° 1122 de fecha 08 de Agosto de 2014, proferidos por el Punto de Atención Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se le requirió al titular del contrato de concesión N° LFA-09261, para que se sirva implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva de seguridad dentro del área del título.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de la referencia para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el recibo de pago del faltante del de las visitas de fiscalización y seguimiento correspondientes a los años 2011 y 2012, por un valor DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$ 2127), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

						<p>corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO NOVENO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.0877 de fecha 10 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO DECIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) y CUATRO (4), elaborados por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MORA	2	25-11-2015	1333	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los formatos básicos mineros semestrales del 2011, 2013, 2014, 2015 y los anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, e igualmente aceptar y aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013 y 2014 y los del I, II, III trimestre de 2015, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.0925 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 1059 de 17 de Septiembre de 2013, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió al titular de contrato de concesión N° LGS-08261 dar cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de Inspección de campo realizado el 20 de Agosto de 2015.</p>

EST-VSC-PARCU-073

						<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirvan implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la totalidad del área del título, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero que la Póliza Minero Ambiental vencerá el próximo 18 de Diciembre de 2015, la cual debe estar vigente por la vigencia del contrato y tres años más; la no reposición de la garantía, es causal de caducidad según lo consagrado en el artículo 112, literal F de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No. No.0925 de fecha 17 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia de los Informes de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) y CUATRO (4), elaborados por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	2	25-11-2015	1334	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014 y 2015 y los Anuales de 2010, 2011, 2013 y 2014 con su respectivo plano de labores actualizado, e igualmente aceptar y aprobar la póliza minero ambiental Nº 21-43-101013506, contraída con Seguros del Estado S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No. 0942 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS parcialmente el parágrafo 1 del artículo segundo del auto PARCU N° 0846 de fecha 13 de Agosto de 2015, notificado por estado jurídico N°050 del 18 de Agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara así:</p>

EST-VSC-PARCU-073

					<p>PARAGRAFO 1: REQUERIR al titulare minero N° JDT-08061, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE tal como consta en la p0arte motiva de este proveído, para lo cual se le concede un término perentorio de treinta (30) días hábiles, para que allegue el recibo de pago de la anualidad, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0802 de 19 de Junio de 2014 y PARCU N° 0846 de fecha 13 de Agosto de 2015, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° JDT-08061 la presentación de la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), e igualmente la presentación de los recibos de pago del canon superficiario de la Primera y Segunda Anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU N°0022 de fecha 06 de Enero de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió al titular minero presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2012, puesto que no se encuentra firmado.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión No. JDT-08061, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.612.200) correspondiente a la visita de fiscalización de la anualidad 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2, o para que presente su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

					<p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la refencia, para que se sirva implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° JDT-08061 que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMARLE al titular del contrato de la referencia que a la solicitud de continuidad de suspensión de obligaciones, la Vicepresidencia de SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA se encuentra adelantando el tramite pertinente y se pronunciara a través del acto administrativo que haya lugar.</p> <p>ARTICULO NOVENO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No. 0942 de fecha 19 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3), elaborado por el Grupo Bureau Veritas Tecniconrol.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

AUTO	LGL-09131	AS INGENIERIA PUNTUAL S.A.	3	25-11-2015	1335	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR los formatos básicos mineros semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014 y así mismo, los anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, e igualmente aceptar y aprobar los formularios de declaración de producción de regalías del IV trimestre de 2011, III trimestre del 2012, I, II, III y IV trimestre 2013 y 2014, aceptar y aprobar la póliza minero ambiental Nº 33-43-101003231, contraída con SEGUROS DEL ESTADO S.A., y similarmente aceptar y aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.0890 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión Nº LGL-09131, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2015 e igualmente presente los formularios de declaración de producción de regalías del I, II y III trimestre de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que subsane la falta que se le imputa con sus respectivos soportes.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU Nº 564 de fecha 29 de noviembre de 2013 y PARCU Nº 0769 de fecha 16 de Junio de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato la presentación del recibo de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU Nº 0769 de fecha 16 de Junio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió al titular del contrato la presentación del recibo de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y así mismo presente el recibo de pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p>
------	-----------	----------------------------	---	------------	------	--

EST-VSC-PARCU-073

					<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión No. LGL- 09131, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante del recibo de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 869.550), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO SEXTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. LGL-09131, los formularios de declaración de producción de regalías del I y II trimestre del 2012, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.0890 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión N° LGL-09131 para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los comprobantes de pago correspondientes al faltante del pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2012, por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 791.608), del II trimestre del 2012, por un valor de UN MILLON DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$1.016.936), e igualmente del III trimestre de 2012 por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.898), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago,</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

					<p>cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No.000-62900-6 del banco BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: CONMINAR al titular del contrato de concesión para que cumpla con lo dispuesto en el auto PARCU N°090 de fecha 20 de Enero de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se le requirió un plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de higiene y seguridad minera, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o para que subsane la falta que se le imputa con sus respectivos soportes.</p> <p>ARTICULO DECIMO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU No.0890 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo TRES (3) y CUATRO (4), elaborados por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-073

AUTO	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DÍAZ	2	25-11-2015	1336	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0915 del 13 de Noviembre de 2015</p> <p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 15 de Octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-0915 del 13 de Noviembre de 2015</p> <p>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222/93 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JLA-10161	ROGER IVAN BELTRAN GÓMEZ	2	25-11-2015	1337	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0909 del 11 de Noviembre de 2015</p> <p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 21 de Octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-0909 del 11 de Noviembre de 2015</p> <p>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222/93 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA	2	25-11-2015	1338	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0916 del 13 de Noviembre de 2015</p>

EST-VSC-PARCU-073

						<p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 14 de Octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-0916 del 13 de Noviembre de 2015</p> <p>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222/93 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	206	DARIO ALBERTO ULLOA	2	25-11-2015	1339	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 206, para que se sirva allegar las pruebas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la solicitud de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES del citado título, conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades de orden económico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	ICQ-08137	LUZ HELENA HERNANDEZ	3	26-11-2015	1340	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0914 del 13 de Noviembre de 2015</p> <p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 23 de Octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-0914 del 13 de Noviembre de 2015</p>

EST-VSC-PARCU-073

					<p>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222/93 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>CUARTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero N° ICQ-08137, que está incurso en causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y clausula decimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes esto es la La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>QUINTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001, para que el titular del contrato de concesión minera N° ICQ-08137, allegue la póliza de cumplimiento minero según liquidación en el Concepto de Inspeccion Tecnica PARCU-0914 de fecha 13 de Noviembre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar el tramite amdinsitrativo sancionatorio.</p> <p>SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato N° ICQ-08137, para que allegue Formato Básico Minero Semestral de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto las obligaciones requeridas, so pena de culminar el tramite amdinsitrativo sancionatorio.</p> <p>SEPTIMO:REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato N° ICQ-08137, para que allegue la declaración de producción de Regalías del I, II y III trimestres de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto las obligaciones requeridas, so pena de culminar el tramite amdinsitrativo sancionatorio</p> <p>OCTAVO:Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-073

<p>AUTO</p>	<p>ILJ-08331X</p>	<p>MARGRES S.A. – LUZ YARIMA JAIMES RINCÓN – MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ</p>	<p>3</p>	<p>26-11-2015</p>	<p>1341</p>	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0908 del 11 de Noviembre de 2015</p> <p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 21 de Octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-0908 del 11 de Noviembre de 2015</p> <p>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222/93 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>CUARTO: CULMINAR el tramite administrativo sancionatorio de CADUCIDAD Y MULTA al titular <i>del contrato de concesión minero NoILJ-08331X</i>, por el incumplimiento en los requerimientos hechos por medio de los autos PARCU-0056 de fecha 07 de Enero 2014, y auto PARCU-0964 de fecha 03 de Septiembre de 2015.</p> <p>QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<p>AUTO</p>	<p>FHV-153 FCC-834</p>	<p>EXPLORACIONES ISABELA SAS DARIO ADELMO NOVA ACOSTA</p>	<p>3</p>	<p>26-11-2015</p>	<p>1342</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado, a los titulares de los contratos FHV-153 y FCC-834 sobre el contenido del respectivo informe de visita técnica de Amparo Administrativo PARCU-0934 del 17 de noviembre de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los titulares de los contratos FHV-153 y FCC-834 la modificación o ajuste de los correspondientes Programas de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARCU-0934 del 17 de noviembre de 2015, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, so pena de iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Requerir a los titulares de los contratos FHV-153 y FCC-834 las declaraciones de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago de las mismas,</p>

EST-VSC-PARCU-073

					<p>correspondientes a la explotación adelantada en área del Contrato FHV-153, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARCU-0934 del 17 de noviembre de 2015, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de su notificación so pena de iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Advertir a los titulares de los contratos FHV-153 y FCC-834 que se deben abstener de ejecutar labores de construcción y montaje o de explotación, en área del contrato FHV-153 hasta que cuenten con la aprobación a las modificaciones del PTO y con Licencia Ambiental otorgada por la respectiva autoridad.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER las labores mineras desarrolladas por el Titular del Contrato FCC-834 y por el Señor GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ en el área del Contrato FHV-153, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU-0934 del 17 de noviembre de 2015, hasta que alleguen la Licencia Ambiental del Contrato FHV-153 y se apruebe la modificación del PTO.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de noviembre de 2015**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta